

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 6.171/2013

Doña Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 540/2013, a instancia de la parte actora D^a Luz Adriana Cano Arroyo contra Fogasa y Cívico Zoco S.L., sobre Despidos/Ceses en general, en la que con fecha 14 de mayo de 2013 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D^a Luz Adriana Cano Arroyo contra la empresa Cívico Zoco S.L. (Gambrinus, declaro improcedente el despido de la actora, y condeno a la empresa demandada a que le abone 13.340,18 € en concepto de indemnización más declarándose extinguida la relación laboral que las unía con fecha de efectos 25 de junio de 2013.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las

partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cta. nº 1445-0000-65-0540-13, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 1445-0000-67-0540-13) un depósito de 300 euros.

Así por ésta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación a la demandada Cívico Zoco S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las

que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 1 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.